

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 110014003053202000867

Revisado el plenario, subsanada la medida de saneamiento aquí adoptada, y como quiera que la nota devolutiva informa que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20312908 se encuentra inscrito otro embargo, la Juez resuelve:

Por secretaria, oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos públicos, a fin de que proceda a cancelar la medida de embargo de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección, anotación No. 25, haciéndole saber que la medida aquí adopta sobre el inmueble 50N-20312908 se está haciendo exigible la hipoteca inscrita por contenida en la escritura pública No. 4971 del 31 de octubre de 2007 de la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, contenida en anotación No. 20 del folio de matrícula, anotación que se encuentra vigente.

Lo anterior conforme el numeral 6to del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 040 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>08 - marzo - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--